

*Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.161*

Por Resolución de esta Consejería de Industria y Comercio de fecha 13-12-85 fue autorizada Electra de Logroño con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación a la instalación de línea aérea trifásica denominada "Circunvalación Norte" declarando, asimismo la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En aplicación de la resolución citada, la empresa peticionaria solicita la imposición de servidumbre sobre los predios que seguidamente se citan: Parcela n.º 46.— D. José María Urbiola Martínez, con domicilio en

Pradejón, c/ Calahorra, n.º 33. La servidumbre a imponer es la siguiente:

Vuelo sobre 100 m. de conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,20 m.

Se hace pública esta petición para que, cuantos se consideren interesados puedan aportar, por escrito triplicado, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones que estimen procedentes, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente.

Logroño, 12 de marzo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

## B. Administración del Estado

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

##### *Circular de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales sobre Presupuestos de las Corporaciones Locales para 1986* III.B.402

La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, incluye, en el Capítulo I de su Título V, dedicado a las Corporaciones Locales, normas relativas a la participación de éstas en los tributos del Estado que han de ser tenidas en cuenta para la evaluación de los ingresos de cada una de ellas por dicho concepto. Por otra parte, la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido exige la supresión de algunos conceptos de ingresos municipales o provinciales, con la consiguiente repercusión en los presupuestos de las respectivas Corporaciones, si bien la misma quede compensada con el incremento de aquella participación.

Por último, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introduce modificaciones en el sistema presupuestario de los Entes Locales, que los mismos han debido tener en cuenta en el momento de su formación.

Sobre todos estos aspectos han sido formuladas numerosas consultas a esta Dirección General, que fueron contestadas, en su momento, individualmente. El hecho de que muchas Corporaciones Locales no tengan aún aprobado su presupuesto para 1986 y que continúe solicitándose reiteradamente de este Centro asesoramiento sobre las cuestiones antes expuestas, aconseja generalizar el mismo, para conocimiento de cuantas Corporaciones Locales lo precisen.

Con tal finalidad, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos:

1. Participación de las Entidades Locales en los impuestos del Estado.
- 1.1. De los Municipios

1.1.1. Cuantía de la participación.— El artículo 55 de la citada Ley 46/1985, en su punto 1, fija en 275.044 millones de pesetas la participación para 1986 de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. La cantidad de 4.374 millones de pesetas en que esta participación excede de la de 1985 está destinada a compensar, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, la pérdida de recaudación de los Ayuntamientos por el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, algunos de cuyos conceptos quedan suprimidos como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido. Con cargo a dicho exceso se abonará también al Ayuntamiento de Valencia una compensación por la pérdida de ingresos que experimente en 1986 por la supresión, igualmente debida a la entrada en vigor del I.V.A., de los recursos extraordinarios con que contaba para financiar el Plan Sur de Valencia.

1.1.2. Distribución de la participación.— La distribución del Fondo en 1986, según las normas establecidas en el citado artículo 55 de la Ley 46/1985, será analoga a la del pasado año. Se mantienen en la misma cuantía las compensaciones por minoración de ingresos por Licencia Fiscal y por supresión del recargo en el impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras. Se mantienen, asimismo, las participaciones de 4.000 y 3.000 millones de pesetas para la Corporación Metropolitana de Barcelona y para los Ayuntamientos de Área Metropolitana de Madrid. Y la cantidad de 3.000 millones de pesetas, igual que en el pasado año 1985, se distribuirá entre los Ayuntamientos con déficit de transporte en 1984. Debe advertirse, en cuanto a esta última participación, que de ella se beneficiarán también en este año los Ayuntamientos de población superior a 50.000 habitantes, no incluidos en las Entidades antes citadas de Madrid y Barcelona.

Como se ha indicado anteriormente, también se destina una parte del Fondo a compensar al Ayuntamiento de Valencia la pérdida de ingresos sufrida como consecuencia de la supresión de los recursos extraordinarios para financiar el Plan Sur.

El resto del Fondo Nacional de Cooperación Municipal se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, con arreglo a los mismos criterios que en el pasado ejercicio. El incremento de aquél citado en el apartado 1.1.1.

supondrá para los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, como dice la Ley de Presupuestos Generales del Estado, un aumento del 2,5 por 100 sobre su participación en 1985.

La participación de los demás Ayuntamientos, en 1986, dependerá de los datos de cada uno de ellos relativos a los criterios o factores con arreglo a los cuales se distribuye el Fondo: población, esfuerzo fiscal y número de unidades escolares. Ninguno de ellos es conocido aún por esta Dirección General —debe tenerse en cuenta que la población a considerar para la distribución del Fondo de 1986, según la Ley 46/1985, será la del nuevo Censo— por lo que es imposible el cálculo de la previsión de ingresos que por su participación puede corresponder a cada Ayuntamiento en 1986.

No obstante, a título orientativo, y puesto que el incremento de la parte del Fondo a distribuir entre todos los Ayuntamientos es del 2,17 por 100 sobre la del pasado año, este porcentaje es el que, por término medio, puede prever cada uno de ellos como crecimiento de su participación sobre la cantidad que se les indicó como previsión para 1985. Debe advertirse que no se trata de un concepto distinto del Fondo, sino del Fondo mismo, cuyo incremento tiende a compensar la pérdida de ingresos a que antes se ha aludido.

El número de unidades escolares de cada Municipio es facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que los Ayuntamientos no necesitan facilitar dato alguno. Por el contrario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 46/1985 antes citada, deberán remitir a la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro del primer trimestre del corriente año, una certificación, en los términos que se recogen en el modelo Anexo I o II, expedida por el Interventor de la Corporación o persona que legalmente haga sus veces y visada por el Alcalde-Presidente, en la que se exprese la fecha de aprobación de la liquidación del presupuesto de 1985 por la Corporación —liquidación que debió practicarse dentro del pasado mes de enero— o de la Cuenta de Explotación correspondiente y la recaudación líquida obtenida en dicho ejercicio por los conceptos tributarios incluidos en los Capítulos I y II y por las tasas o tarifas por prestación de servicios de recogida de basuras y de alcantarillado, detallando, en su caso, separadamente, para cada uno de tales ingresos, la recaudación correspondiente a presupuesto corriente y a results.

Debe advertirse a los Ayuntamientos sobre la importancia de suministrar en el plazo indicado la información requerida, tanto para facilitar la distribución del Fondo como para evitar el perjuicio que, para las Corporaciones que incumplan la obligación establecida, supondría —de conformidad con lo dispuesto con el citado artículo 57.1 de la Ley 46/1985— considerar como su esfuerzo fiscal medio el de menor cuantía correspondiente a los Ayuntamientos que hubiesen remitido, en el citado plazo, dicha información.

1.1.3. Entregas a cuenta.— La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece, en su artículo 72, que la participación en los ingresos del Estado será abonada a las Entidades Locales mediante entregas trimestrales a cuenta por el importe total, cada una de ellas, de la cuarta parte del 90 por 100 de las cantidades destinadas a distribución general.

El desconocimiento antes expuesto de los datos de esfuerzo fiscal y de unidades escolares impediría que las entregas a cuenta pudieran ser distribuidas entre los Ayuntamientos, desde el primer trimestre del corriente año, con arreglo a los criterios contenidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, en el citado artículo 72 de la Ley se prevé que, excepcionalmente, las entregas a cuenta correspondientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio serán iguales, para cada uno de los Ayuntamientos, a las abonadas en el último trimestre del año anterior.

Esta Dirección General espera que la entrega a cuenta correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio pueda ya ajustarse, en parte, a los criterios de distribución contenidos en la repetida Ley de Presupuestos, en caso de contar con toda la información necesaria para ello y con la excepción de los datos de población, que no serán conocidos hasta finales de 1986.

1.1.4. Liquidación definitiva.— Como se expuso en la Circular de este Centro de 11 de marzo de 1985, la distinta participación que corresponde a los Municipios, según los diferentes territorios de la Nación